



RAMA JUDICIAL  
UZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril (10) de dos mil veinticuatro (2024)

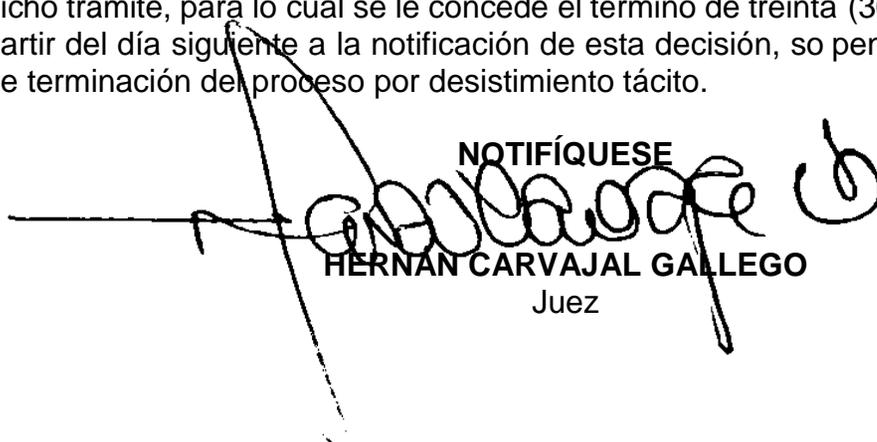
Radicado 631304003001-2021-00165-00  
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0345

1

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera que la parte demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente, pues el trámite a seguir corresponde a una carga del demandante, como es el adelantar los trámites pertinentes para la materialización del embargo y secuestro de la posesión del vehículo de placas SWK141.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** al demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez